



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0028-2004-AI/TC
COLEGIO DE ABOGADOS DE ICA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 18 de agosto de 2004

VISTOS

La Acción de Inconstitucionalidad, interpuesta por el Colegio de Abogados de Ica contra, los artículos 7º, 34º, 36º, 38º, 39º y 41º de la Ley 28094, y la Resolución de fecha 7 de mayo de 2004, y;

ATENDIENDO A

Que los demandantes no han cumplido con subsanar la omisión a que se refiere el segundo y tercer considerandos de la resolución de vistos dentro del plazo concedido, por lo que es aplicable, al caso, lo dispuesto en el último párrafo *in fine* del artículo 426º del Código Procesal Civil.

Por esta consideración, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica,

RESUELVE

ARCHIVAR la demanda.

Notifíquese a la parte.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
REVOREDO MARSANO
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:


Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)